



SOPÓ
VERDAD

DECRETO No. 121
(Agosto 03 de 2015)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y la normatividad y en el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Resolución 0236 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Ley 130 de 1994 preceptúa que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de elecciones.

Que de acuerdo con la norma antes mencionadas, la propaganda electoral debe entenderse como la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Que la Ley 130 de 1994 consagró que los partidos, movimientos políticos y candidatos a cargo de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos que la misma ley señala y conforme a la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral y demás órganos expidan para el efecto.

Que la misma ley, reglamentó la publicidad visual exterior en el territorio nacional, admitiéndose allí la facultad ciudadana para colocar publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo las excepciones contenidas.

Que el Alcalde Municipal está facultado, conforme al Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, para regular la propaganda electoral, señalando la forma características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del espacio público y a la preservación de la estética.

Que es necesario garantizar la divulgación política en cuanto a propaganda visual exterior y por medios sonoros a los diferentes candidatos, grupos, movimientos y partidos políticos, teniendo en cuenta las limitaciones legales en cuanto a la utilización del espacio público y en armonía con un ambiente sano, preservando la estética, el ornato y buscando la preservación del orden público con imparcialidad y transparencia.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la instalación en ventanas de hasta cuatro (04) afiches por cada unidad familiar o local y un (1) pendón por candidato, movimiento político o grupos significativos de ciudadanos dentro del Casco Urbano del Municipio de Sopó. Se deberá informar por lo tanto a la Secretaría de Gobierno a partir de la expedición del presente Decreto el lugar de instalación de pendones así como la autorización del respectivo propietario del inmueble donde serán ubicadas. Esta publicidad podrá ubicarse en la Carrera 3 entre la Calle 1 y la Calle 3 sur, la intersección de la transversal 6 con la calle 3 y calle 1, lo anterior, para efectos de tener control en los espacios donde se fijará la publicidad y recordando que esta terminantemente prohibida la intervención de fachadas de inmuebles.



Certificado No. GP-CER313326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 - 857.2650 Fax. extensión 624
Página 1 de 4

www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No. SC-CER313325



SOPÓ
VERDE

DECRETO No. 121
(Agosto 03 de 2015)



ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de aprobar la instalación de pendones se debe tener en cuenta que solo podrán ser ubicados de conformidad con la Ley 140 de 1994 artículo 4 literal C señala "Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles". Para dicha ubicación se debe tener autorización del propietario del inmueble.

PARÁGRAFO: Se autoriza la ubicación de máximo cuatro (04) pendones cuyo dimensión total no podrá exceder los veinte (20) metros cuadrados combinados, lo anterior a criterio de cada campaña en cuanto a la cantidad de piezas, no mayor a cuatro (04) y cuyo total en dimensiones (independiente del número de piezas) no podrá superar los veinte (20) metros cuadrados en total (sumando el área de la totalidad de las piezas combinado).

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la instalación de vallas políticas en los inmuebles ubicados sobre la Autopista Norte, la vía Briceño – Sopó, la Traversal Sexta y la vía Sopó – La Calera, dentro de la jurisdicción del municipio.

Se prohíbe expresamente la colocación de vallas políticas sobre fachadas de toda clase de inmuebles construidos.

PARÁGRAFO: Entiéndase por valla política todo anuncio, incluyendo luminosos, mecánicos o electrónicos utilizados como medio masivo de comunicación, que permita difundir mensajes, arengas o distintivos políticos y/o proselitistas, que identifiquen un candidato, grupo o movimiento político; que se instala para su apreciación visual en exteriores y que se encuentra montada en una estructura permanente y estable, que reúna las condiciones de calidad y seguridad, haciendo un conjunto con el elemento que soporta.

ARTÍCULO CUARTO: La distancia mínima entre vallas políticas será de doscientos (200) metros. La distancia mínima entre la valla y la vía será de (15) quince metros lineales, contados desde la parte exterior de la valla y el borde de la calzada.

ARTÍCULO QUINTO: El área de la valla política no podrá superar los dieciséis (16) metros cuadrados.

ARTÍCULO SEXTO: El registro de las vallas políticas deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su colocación en la Secretaría de Gobierno del municipio. En dicha solicitud debe constar:

- a) Nombre del responsable, identificación, datos de contacto y/o localización.
- b) Nombre del propietario del inmueble con los mismos datos del responsable.
- c) Autorización escrita del propietario para la instalación de dicha publicidad.
- d) Fotografías de la valla y la transcripción del texto en la misma.
- e) Proyecto técnico cuando se trata de vallas luminosas, mecánicas o electrónicas, así como los permisos y certificaciones de quienes las instalan y manipulan.
- f) Póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, por un monto no inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) con plazo de tres (3) meses posterior a las jornadas electorales.

Cualquier modificación en la valla, su estructura o funcionamiento deberá ser informada dentro de los tres (3) días siguientes.





SOPÓ
VERDE

DECRETO No. 121
(Agosto 03 de 2015)



PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno, previo concepto técnico de la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo expedirá el permiso respectivo, mediante acto administrativo motivado, dentro de los tres (3) días siguientes a su radicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todo elemento utilizado en la confección e instalación de los pendones, pasacalles o vallas no contendrá materiales que presenten riesgo para el tránsito e integridad de las personas. En consecuencia, todo hecho que genere daño a terceros será responsabilidad del candidato, movimiento, grupo o partido político, al igual que cualquier daño generado a la infraestructura de servicios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la instalación de pendones, vallas y demás publicidad exterior visual no podrán utilizarse elementos de infraestructura públicas tales como los postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado, así como utilización de árboles. De igual manera, no se podrá colocar ningún tipo de publicidad exterior visual dentro de los doscientos (200) metros de distancia de la Iglesia Divino Salvador de Sopó – Monumento Nacional-, y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 140 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Por no contar el municipio con áreas para la fijación de afiches, en ningún caso podrán fijarse éstos en los muros o fachadas de inmuebles públicos o privados, ni en las infraestructuras de los servicios públicos. Lo anterior, sin perjuicio de la autorización particular de los propietarios de predios para la fijación de afiches al interior en número no superior a cuatro (04).

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar la difusión de propaganda política por medios sonoros mediante altoparlantes o amplificadores de sonido únicamente entre las nueve (9:00) de la mañana y las seis (6:00) de la tarde ciñéndose a un nivel de presión sonora de máximo cincuenta y siete (56) decibeles, en los perímetros rural y urbano, previa autorización escrita otorgada por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.

PARÁGRAFO: Para la realización de difusión de propaganda política por medios sonoros mediante altoparlantes o amplificadores de sonido se deberá hacer uso de máximo un vehículo. En consecuencia para garantizar la participación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos se realizarán cuatro turnos diarios de dos horas cada uno, de lunes a sábado de 9 am a 11 am, de 11 am a 1 pm, de 2 pm a 4 pm y de 4 pm a 6 pm. (Ver tabla anexa)

Propaganda que podrá efectuarse de conformidad con los plazos estipulados en el cronograma electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y en consonancia con lo previsto en la Ley 1475 de 2011 y demás que sean concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Con el propósito de mantener la seguridad y evitar alteraciones al orden público, las actividades de volanteo y propaganda móvil deberán informarse a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria con dos (02) días de antelación, relacionando las personas que van a adelantar la actividad, con número de identificación y lugares donde serán distribuida. Dicha propaganda deberá ser alusiva a los candidatos sin vulnerar derechos de terceros con esta actividad.

PARÁGRAFO: Con el fin de dar uso a la propaganda móvil, los vehículos a utilizar deberán ser apropiados para ello de conformidad con la norma de tránsito; por lo tanto, no se podrá realizar adecuaciones a ningún tipo de vehículo para este fin ni realizarla de manera estática. En consecuencia, los horarios a utilizar serán los mismos asignados para la publicidad por medios sonoros.





SOPÓ
VERDE

DECRETO No. 121
(Agosto 03 de 2015)



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: no podrán ubicarse sedes políticas a menos de cien (100) metros de distancia del acceso de los lugares de votación, ni en la carrera segunda (2ª) entre calles tercera (3ª) y quinta (5ª). Para mayor claridad ver plano anexo que hacen parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO: Son lugares de votación el Coliseo Municipal y el Colegio Rafael Pombo de Briceño.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Prohíbese dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sopó durante el día de elecciones, toda clase de manifestaciones políticas, comunicados con fines electorales, así como propaganda móvil o estática, sonora, uso de camisetas, sombreros y cualquier otra prenda de vestir alusivos o que inviten a votar por determinado candidato. Igualmente queda totalmente prohibido el porte de armas de fuego.

PARÁGRAFO: el día anterior a las elecciones se deberá solicitar a los residentes que se encuentran ubicados alrededor del lugar de votación el retiro de la publicidad. Las autoridades competentes decomisarán todos aquellos elementos con los cuales se haga propaganda política electoral en contravía de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las empresas de transporte que tengan rutas, frecuencias u horarios autorizados en áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar el servicio público de transporte de manera normal durante las horas de votación.

PARÁGRAFO: Los vehículos de transporte que sean contratados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos no podrán tener publicidad alusiva a ningún candidato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las infracciones a lo establecido en el presente decreto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 85 y siguientes de la Ley 99 de 1993, Artículo 39 de la Ley 130 de 1994, Artículo 13 de la Ley 140 de 1994, y demás normas concordantes y complementarias. Así mismo se señala que la publicidad reglamentada en el presente decreto deberá ser desmontada por parte de cada candidato, a más tardar cinco (05) días después de realizadas las respectivas elecciones, so pena de las mismas sanciones.

PARÁGRAFO: cualquier posible infracción debe ser informada por la autoridad de Policía con acta y registro fotográfico a la Inspección de Policía para que proceda de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sopó a los 03 días del mes de agosto de 2015.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA
Alcalde Municipal

Proyectó: Cesar Alberto Charry Acosta.
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria.
Aprobó: Carlos Alberto Zubieta.
Secretario Jurídico y de Contratación



Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2650 Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

